



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 317 . 2008 CONSUCODE/PRE  
Jesús María, 25 JUN 2008

**VISTO:**

El recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa MEGA INGENIEROS S.R.L. contra la Resolución N° 148-2008-CONSUCODE/PRE de fecha 27 de marzo de 2008.

**CONSIDERANDO:**

Que, el 31 de julio de 2007, el representante legal de la empresa MEGA INGENIEROS S.R.L., en adelante la empresa recurrente, solicitó la Inscripción como Ejecutor de Obras de su representada ante el Registro Nacional de Proveedores, la cual fue aprobada mediante Resolución de la Subdirección N° 2969-2007-CONSUCODE/SRNP de fecha 05 de setiembre de 2007;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 7.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM en concordancia con el artículo 32° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se inicia el procedimiento de fiscalización posterior a la documentación presentada por el representante legal de la empresa recurrente;

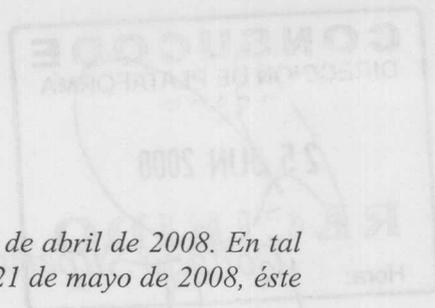
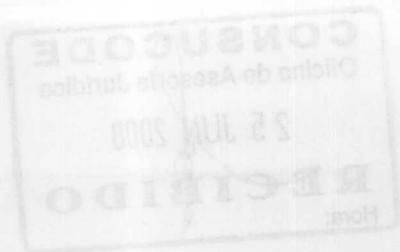
Que, el 27 de marzo de 2008, mediante Resolución N° 148-2008-CONSUCODE/PRE notificada a la empresa recurrente el 02 de abril de 2008, se declaró la Nulidad de la Resolución de la Subdirección N° 2969-2007-CONSUCODE/SRNP que aprobó la Inscripción de la empresa recurrente como Ejecutor de Obras en el Registro Nacional de Proveedores, así como del Certificado de Inscripción N° 2974 de fecha 07 de setiembre de 2007;

Que, el 21 de mayo de 2008, la recurrente interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 148-2008-CONSUCODE/PRE, notificada el 02 de abril de 2008, que declaró la Nulidad de la Resolución de Subdirección N° 2969-2007-CONSUCODE-SRNP, que a su vez, aprobó su solicitud Inscripción como Ejecutor de Obras en el Registro Nacional de Proveedores;

Que, el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y que deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el 02 de abril de 2008, la empresa recurrente, fue notificada de la Resolución de N° 148-2008-CONSUCODE/PRE, teniendo como plazo máximo





para interponer el recurso de reconsideración hasta el 23 de abril de 2008. En tal virtud, atendiendo a que el recurso ha sido interpuesto el 21 de mayo de 2008, éste se encuentra fuera del plazo de ley;

Que, es pertinente señalar que, el principio que subyace a la declaratoria de improcedencia por presentación extemporánea de un recurso, es el de Seguridad Jurídica del acto administrativo; en razón a que, tales actos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía del recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio (improrrogable) de quince días hábiles desde la comunicación, supuesto de hecho que no se configura en el presente recurso;

Que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de impugnar, quedando firme el acto, conforme lo prescribe el artículo 212° de la acotada ley; en tal virtud, se colige que el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa recurrente deviene en improcedente.

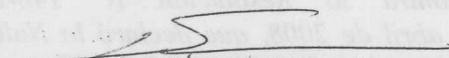
De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2007-EF.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar Improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa la empresa MEGA INGENIEROS S.R.L. contra la Resolución N° 148-2008-CONSUCODE/PRE, agotándose la vía administrativa.

**Artículo Segundo.-** Devolver los antecedentes administrativos al Subdirección del Registro Nacional de Proveedores, para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese

  
**SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYO M.**  
PRESIDENTE

